Esquel, de diciembre de 2011.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 55 contra la Sentencia Interlocutoria Nº 317 de fecha 12 de setiembre de 2011 agregada a fs. 52/53; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que el *a quo* en la mencionada resolución rechazó la excepción de falta de personería deducida por el actor.----------
------2. Por ello, se agravia sosteniendo que esta excepción "...tiene acogida favorable ante la falta o insuficiencia de mandato...".----------
------Y señala que el instrumento agregado por el Dr. Juan Esteban Rimoldi invocando la representación como abogado de la Provincia es totalmente deficiente.----------
------Entiende que la Nota-Poder agregada a fs. 37 está otorgada por un Fiscal adjunto y que no surge de su contenido, de manera clara, a quien representa.----------
------Que corrido traslado del memorial de agravios a la contraria a fs. 58, ésta guarda silencio.----------
------3. Que entrando en el análisis pertinente cabe señalar que el Dr. Rimoldi fue designado por la Provincia del Chubut mediante decreto Nº 936/10 del Poder Ejecutivo para cumplir funciones profesionales en la Planta Transitoria Área Esquel a cargo de la Procuración en lo Civil y Comercial dependiente de la Dirección General de Procuración Fiscal, situación que el apelante no cuestiona en la expresión de agravios.------
------Sí critica el contenido de la Nota-Poder por haber sido otorgado por un Fiscal adjunto y porque no surge en forma clara a quién y/o quiénes representan.----------

------Que si bien es cierto que de la lectura de la Nota-Poder (fs. 37) no surge a que provincia representa se infiere del membrete colocado en la parte superior del mismo y la fecha en la parte inferior sin lugar a duda que representa a la Provincia del Chubut.----------

------En relación a su otorgamiento es la ley V-Nº 96 la que establece quién puede otorgarlo y la forma de hacerlo, regulando en sus arts. 3 a 6 y 10 ambas cuestiones.----------

------Por lo tanto debe confirmarse la resolución de primera instancia pues atender la queja del apelante implicaría un rigor formal al que no adherimos, a lo que se agrega que tampoco se ha hecho cargo el recurrente del argumento dirimente plasmado por el juez *a quo* a fs. 52 vta. apartado séptimo respecto al conocimiento público del foro local de la designación y actuación del Dr. Juan Esteban Rimoldi como funcionario dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut y que arriba por ende firme a esta Alzada (doctrina del art. 268 de la Ley V-Nº XIII).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria Nº 317 de fecha 12 de setiembre de 2011 agregada a fs. 52/53 por los argumentos expuestos.----------

------**2º) IMPONER** las costas al vencido (art. 69 Ley XIII N° 5 DJP, CPCC), regulándose los honorarios profesionales del Dr. C. J. A. en 0,75JUS con más el IVA pertinente, por su labor en esta Alzada (art. 13 Ley XIII N° 4 DJP, Arancel).----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.